

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 34.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 173.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazóla.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuau, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazóla.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado me ha presentado D. Lorenzo Arrazóla; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoine; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano, Senador del Reino; quedando

muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general, completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos de imprenta y sus incidencias, excepto los privados perseguidos á instancia de parte.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas y expedientes que en virtud de aquellos se hubiesen formado; y las personas que por ello se hallaren detenidas, presas ó

sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin note alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo.

Art. 3.º Los Jueces ó Tribunales que entiendan en las causas á que se refiere el presente decreto, y las Autoridades de quienes dependan los que por consecuencia de las mismas se hallen presos, sufriendo condenas ú otra especie de perjuicios, procederán inmediatamente á la aplicacion de esta Real gracia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid me ha presentado Don Martin Belda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General

de Castilla la Nueva al Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Mayalde y Villarroja: quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Gomez Arteché del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo he desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco de Ustáriz y Jimeno.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las razones expuestas por el General D. Buenaventura Baez, y accediendo á su instancia en súplica de autorizacion para continuar formando parte de la nacionalidad dominicana,

Vengo en admitir la renuncia que á la vez me ha presentado del empleo de Mariscal de Campo que le habia sido conferido por mi Real decreto de 22 de Octubre de 1865.

Dado en Palacio á veinte de Junio

de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Juan Vasallo y Moriano, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes por ascenso del Brigadier D. Blas de Villate y la Hera, del Brigadier D. Antonio Pelaez Campomanes, y del Brigadier D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Francisco Aguirre y Echagüe, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Manuel Stárico y Pesceto y D. José del Real y Civera, y ascenso del de la propia clase D. José Osorio y Megia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en disponer que D. Antonio Rosales y Liberal cese en el cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Vicente de la Torre y Trassierra, Auditor de Guerra que ha sido de la Capitanía general de Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

En atencion á los servicios del Brigadier de infantería D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, y muy especialmente al Mérito que ha contraído en el car-

go de Gobernador de las islas Visayas contribuyendo enérgicamente á la re-
presion de la piratería.

Vengo en promoverle al empleo
de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte de Junio
de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision
que del cargo de Subsecretario del Mi-
nisterio de la Gobernacion me ha pre-
sentado D. Juan Valero y Soto: decla-
rándole cesante con el haber que por
clasificacion le corresponda, y que-
dando satisfecha del celo y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario
del Ministerio de la Gobernacion, en
comision y sin sueldo, á D. Juan Al-
varez de Lorenzana, Consejero de Es-
tado cesante y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la
clase de segundos del Ministerio de la
Gobernacion á D. Miguel Pozzoa y
Sancho, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintiuno de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta
de la publicacion del Boletín especial
de Ventas de esta provincia; á conti-
nuacion se inserta el pliego de condi-
ciones que regirán en los tres años
que ha de durar el contrato.

*Pliego de condiciones para la subas-
ta de la publicacion del Boletín ofi-
cial de Ventas de Bienes Naciona-*

*les de esta provincia, que ha de
tener lugar en esta capital el dia
26 de Julio próximo, á las doce
de su mañana.*

1.^a El rematante quedará obligado
á publicar el Boletín oficial de Ventas
de Bienes Nacionales por tiempo de
tres años, que darán principio desde la
aprobacion de esta subasta y conclui-
rá en otro igual dia de 1868 siguiente,
insertando en él todos los anuncios
de subastas de fincas que radican en
la provincia y los de arriendos de las
mismas. Así mismo habrá de insertar
todas las disposiciones que se dicten
respecto al ramo de Propiedades y
Derechos del Estado por lo que se re-
fiera á ventas, no insertando en él
otros anuncios que los relativos al ob-
jeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para
la insercion de dichos anuncios á los
originales que se le remitan por el Co-
misionado principal de Ventas de Bienes
Nacionales de la provincia, siendo res-
ponsable de cualquier error de in-pren-
ta que se cometa y reponiendo á su
costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante
el papel necesario para la impresion
del Boletín, no pudiendo usar otro que
el de tina ó mano, con exclusion del
continuo, de las mismas dimensiones
que el de pliego comun del sello y de
igual calidad al que estará de mani-
fiesto en las oficinas de la Comision
principal de Ventas hasta el dia del
remate.

4.^a El tipo de la letra que se em-
plee en la impresion será del grado
undécimo de ojo pequeño ó igual en
todo á la que actualmente se em-
plea en la publicacion de dicho periód-
ico, de que habrá un ejemplar en el
acto de la subasta, como modelo para
la forma, clase de letra, y dimensio-
nes de sus huecos y hasta entonces
en la Comision de Ventas como queda
dicho.

5.^a El edictor insertará los anun-
cios en el Boletín dentro de las venti-
cuatro horas de la entrega de los ori-
ginales, no retrasando este importan-
te servicio por motivo ni pretexto al-
guno, y publicando los pliegos que
sean precisos para dar cabida á todos
estos.

6.^a El número de ejemplares que
ha de tirar el edictor al precio de la
contrata será el de 280 de los cuales
entregará:

Dos al Sr. Gobernador de la pro-
vincia.

Cinco á la Administracion princi-
pal de Propiedades y Derechos del
Estado.

Veintiseis á la Comision principal
de Ventas.

Doscientos cuarenta y siete dirigi-
rá á los Ayuntamientos de esta pro-
vincia.

7.^a Si el contratista dejase de
cumplir cualquiera de las condiciones
anteriores quedará por solo este hecho
rescindido el contrato, resarciendo gu-
bernativamente los perjuicios irroga-
dos al Estado, á juicio de la Direccion
general del ramo, con las sumas en
metálico ó en efectos de la Deuda pú-
blica, consignados en garantía de las
obligaciones de aquel, quedando á sal-
vo su derecho para instalar sus recla-
maciones ó demandas por la via con-
tencioso-administrativa; en la inteli-
gencia que la responsabilidad que con-
traiga dicho contratista por cualquiera
falta de lo estipulado, se exigirá por
la via de apremio y procedimiento
administrativo de que habla el artí-
culo 11 de la ley de contabilidad, con
entera sujecion á lo dispuesto en la
misma y renuncia absoluta de todos
los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que
trata la condicion anterior, consistirá
en 8.000 reales en metálico ó su equi-
valente en papel de la Deuda consoli-
dada ó diferida á precio de cotizacion
el dia siguiente al de la subasta, ó ac-
ciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licita-
dor en la subasta han de consignarse
precisamente 1.000 reales en metáli-
co en la Tesorería de Hacienda públi-
ca de esta provincia, acreditándolo
con el correspondiente resguardo, que
será devuelto á los interesados, con
excepcion del mejor postor, á quien
se retendrá interin se apruebe el re-
mate por la Direccion general y llene
el adjudicatario la condicion que pre-
cede.

10. No se admitirá postura que
esceda de 41 céntimos el pliego de
impresion.

11. Las proposiciones se harán
en pliegos cerrados con sujecion al
modelo que se inserta á continuacion,
acompañando el documento que acre-
dite la consignacion del depósito para
licitar, sin cuyo requisito no serán
admitidas. Se recibirán proposiciones
por una hora mas de la en que princi-
pie el remate; trascurrido, se dará
lectura á los pliegos cerrados, decla-
rándose como mejor postor al que sus-
criba la mas ventajosa que quedará
pendiente de la aprobacion de la Di-
reccion general del ramo, sin cuyo
requisito se considerará como no ad-
mitida, si bien la Administracion que-
da en someterla inmediatamente á la
aprobacion espresada.

12. En el caso de que resulten
dos ó mas proposiciones iguales, se
celebrará únicamente entre sus auto-

res, segunda licitacion oral por espa-
cio de media hora, adjudicándose el
remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se
haga la adjudicacion, se verificará por
la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia mensualmente, previa
aprobacion de la cuenta que al efecto
y segun dispone la circular de 3 de
Febrero de 1859, deberá presentar el
impresor en la Administracion princi-
pal de Propiedades y Derechos del Es-
tado de esta provincia, para su remi-
sion y exámen en la Direccion gene-
ral del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en
la sala del Gobierno civil de la provin-
cia bajo la presidencia del Sr. Goberna-
dor, en el dia y hora señalado, con
asistencia del Administrador principal
de Propiedades y Derechos del Estado,
Comisionado principal de Ventas de
Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que
haga sus veces.

15. El contratista del Boletín po-
drá espenderle al público ó admitir
suscripciones en beneficio suyo al pre-
cio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de
Ventas no impedirá que se anuncien
tambien las subastas de las fincas en
la Gaceta de Madrid ó en los Boletí-
nes oficiales de las provincias siempre
que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, es-
critura y toma de razon serán de cuen-
ta del contratista, sujetándose este en
el caso de que faltare al otorgamiento
de aquellas á lo que previene el artí-
culo 5.^o del Real decreto de 27 de Fe-
brero de 1852, relativo á la celebra-
cion de toda clase de contratos para
servicios públicos.

Palencia 16 de Mayo de 1865.—
El Comisionado principal, Juan Ma-
nuel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... enterado del anuncio
publicado con fecha.... de.... y de las
condiciones y requisitos que se esta-
blecen para la publicacion del Boletín
oficial de Ventas de Bienes Nacionales,
se compromete á tomarla á su cargo,
con estricta sujecion á los espresados
requisitos y condiciones por el precio
de..... céntimos cada pliego de papel
impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Palencia 26 de Mayo de 1865.—
Aprobado.—El Gobernador accidental,
Gregorio García Gonzalez.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes

Clases.	ALTAS. — MONTE-PIO MILITAR.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de la concesion, cédulas y diplomas.
	Doña Manuela Lopez Paz.	103 33	Vilarramiel.	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 8 de Mayo próximo pasado.	30 Abril. 1865
	RETIRADOS.				
Cabo 2.º	Valeriano Concejero Millan.	10	Carrion.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia, con fecha 12 del citado Mayo.	12 Diciembre. 1848
	Nicasio Merino Luis.	10		Por id. por la misma Junta y consignado su pago por la misma en esta provincia, con fecha 24 del espresado mes de Mayo.	31 Diciembre. 1845
	BAJAS. — MONTE-PIO CIVIL.				
	Doña Leoncia Gutierrez Cano	125	Palencia.	Por haber contraido matrimonio en trece de Mayo último.	5 Noviembre. 1855
	CESANTE.				
	D. José Manuel de Dueñas.	583 33	San Sebastian.	Por haber sido nombrado Contador de Hacienda pública de la provincia de Guipúzcoa en 29 de Abril último.	21 Marzo. 1862

Palencia 19 de Junio de 1865.—Salustiano Perez.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verificarán en el citado término, pues de otro modo no serán oidos.

Bustillo del Páramo 18 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Ayuntamiento Constitucional de Arconada

D. Angel Rodriguez, Alcalde constitucional de Arconada y Director nato del pósito municipal del mismo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se vende en pública subasta setenta y siete fanegas y veinticuatro cuartillos de trigo, existentes en la panera del pósito, de la cosecha del año anterior á dinero metálico y precios corrientes en el acto del remate, que tendrá lugar á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en el local de la casa consistorial, donde estará de manifiesto la se-

ñal de la especie para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Arconada 21 de Junio de 1865.—Angel Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Cardeñosa.

D. Tomás Zapatero, Alcalde constitucional de esta villa y Director nato del pósito municipal de la misma:

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se venderán en pública licitacion noventa y nueve fanegas de trigo de buena calidad, existente en la panera de dicho pósito, de la última cosecha anterior, á dinero metálico y precios corrientes en el acto del remate, que tendrá lugar el primer Domingo del próximo Julio, despues de la misa mayor, en el local de la casa de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto la especie para su revision por los licitadores.

Y para conocimiento de los mismos y demás personas que gusten interesarse, se fija el presente anuncio como segundo, por no haberse presentado licitadores en el primero que se ha celebrado en este dia.

Cardeñosa 18 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Tomás Zapatero.—Braulio Diez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ventosa de Rio pisuerga.

El repartimiento de la contribucion

territorial de este distrito municipal que ha de ejercitar en el proximo año económico de 1865-66, se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal, en el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y deducir el que se crea agravado, la reclamacion oportuna, pues pasado dicho término no será oida por mas justa que sea.

Ventosa de Rio Pisuerga 14 de Junio de 1865.—Daniel de Alba.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente-andrino.

Terminados los repartimientos de la Contribucion territorial y Consumos de este distrito, para el año próximo de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios en el citado término, pues pasado que sea no seran oidos.

Fuente-andrino 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Luis Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

Hallandose terminado el repartimiento de territorial que ha de regir para el proximo año económico de 1865 á 1866, se hace saber como se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, á fin de oir las reclamaciones que sobre él puedan haerse, señalando esta municipalidad el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Boadilla del Camino 16 de Junio de 1865.—El Alcalde, Aquilino Anaya.

Anuncios particulares.

Se venden en pública subasta, al contado y á plazos, seis quíñones de tierras en término de Carrion y una era que hacen treinta y una y pico obradas, el dia dos de Julio próximo, la persona que quiera interesarse puede ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de D. Isac Vazquez Casado, quien admitirá las proposiciones que crea justas.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una, sita en el casco de esta ciudad, calle de Zapata, núm 19; para tratar veausé con José Maria Herran, calle Mayor núm. 84.

Los suscritores particulares que deseen continuar recibiendo el Boletín oficial, se dignarán renovar sus suscripciones antes de empezar el año económico, que dá principio en 1.º de Julio próximo.